

San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2026.

Y VISTA:

Las presentaciones materializadas en el marco del Legajo
de Investigación N° MPF-BA-3326/2024 caratulado "N. A.,
E. S. S/ VIOLENCIA DE GENERO Y DAÑO" del Registro de
la Fiscalía N° 3 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de la propia presentación, el Sr. Representante
del Ministerio Público Fiscal, Dr. Gerardo Miranda, dictaminó
en favor del sobreseimiento de E. S. N. A., soltero, argentino,
albañil, hijo de J. N. A. y de C. A. H., nacido el xxxx en San Carlos
de Bariloche, Documento Nacional Identidad N° xxxx, domiciliado
en xxxx de esta ciudad; todo ello, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 155 inc. 5° del C.P.P. por cumplimiento de reglas de
probation.

El Sr. Fiscal expresó que el imputado cumplió con la totalidad de las reglas oportunamente impuestas en el marco de la audiencia de suspensión de juicio a prueba llevada adelante oportunamente.

Los hechos por los cuales se le formularon cargos fueron:

“el suscitado en domicilio donde convivió con la SRA A., A. y sus hijas, sito en calle xxxx de esta ciudad, y transcurrido temporalmente a los 10 días del mes de mayo del año 2023 siendo el momento de separación de la pareja. En dichas circunstancias, el masculino ejerció violencia sobre M. en dos oportunidades, la primera de ellas, antes de ir a trabajar le propino golpes y patadas en el cuerpo, tomándola por el cuello, y arrojándole un cuchillo de cocina, manifestando "me voy a trabajar porque sino me quedo toda la tarde golpeándote". Y en segundo lugar, al retornar, diciende que lo habían suspendido por su estado, comenzó a romper y lanzar objetos, impactando uno de ellos en la pierna de la víctima, quien debió recurrir al

auxilio de su hermano D. A. quien concurre a retirarla de allí junto a sus hijas, mientras el masculino arrojaba piedras. A raíz de los ataques la víctima presentó múltiples hematomas y excoriaciones en su cuerpo. El segundo hecho que se le atribuye es el suscitado a los 09 días de septiembre 2023 sito en xxxx de esta ciudad, el nuevo domicilio de M. donde viven también sus padres L. Y G. En dichas circunstancias siendo las 22:30 hs el masculino se presentó alcoholizado exigiendo a sus hijas, se tornó violento arrojando piedras al domicilio y vehículos para posteriormente proliferarle amenazas vía mensaje desde las líneas xxxx y xxxx tales como " acordate la vas a pagar vos y tu familia, voy a matar a tu hermano D., la vas a pagar"... Esta situación fue denunciada como denuncia 3040 en comisaria de la familia el 01/10/2023.- El tercer hecho atribuido transcurre durante la jornada del 31 de mayo 2024, N. se presentó intempestivamente, en el horario de las 21:30 hs, y nuevamente en estado de ebriedad exigiendo ver a

sus hijas, en el domicilio de los A. sito en xxxx de esta ciudad, en dichas circunstancias y ante la negatoria, el requerido proliero amenazas a la femenina tales como " TE VOY A MATAR" "ME VAS A PAGAR TODO" ante el padre y sus hijas, para posteriormente comenzar arrojar piedras a la vivienda, causando daños en vehículo FIAT que se encontraba bajo la guarda de L. A. e impactando una de las mismas en la pierna del masculino de 66 años provocándole una hematoma de 4 centímetros de diámetro”.

A su turno la Sra. Defensora, Dra. Ana Vera expresó adherir en un todo al planteo fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular N. A. dió estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el marco de la audiencia respectiva, que ha transcurrido el término de un año durante el cual fue controlado dicho cumplimiento, y que al día de la fecha el nombrado no registra antecedentes computables, entiendo procedente la extinción de la acción penal en los términos de los artículos 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5°

del Código Procesal Penal.

Advirtiéndole entonces que se encuentran acreditadas las

previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de N. A. en

orden a los hechos por los cuales oportunamente le

fueron formulados cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de

derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A E. S. N. A., DE LAS
DEMÁS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO
POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE EN
ORDEN AL DELITO DE LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS
POR EL VÍNCULO Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN
CONCURSO REAL CON AMENAZAS Y DAÑO, Y LESIONES LEVES (ARTS.
45, 89 EN RELACIÓN CON EL 92 Y 80 INCS. 1 Y 11, 149 BIS, 183
Y 89 DEL CÓDIGO PENAL) TODO ELLO, POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

PENAL POR CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS IMPUESTAS EN EL MARCO DE

UNA SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA (Arts. 76 ter del Código

Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal), HACIENDO

EXPRESA MENCION QUE LA FORMACION DE LA INVESTIGACION EN NADA

AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Art. 157

del CPP).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

finés que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) NOTIFICAR A LAS PARTES conforme la normativa vigente.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 10.08.2026 11:16:22